



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADÓS Y
EN VICTORIAS!**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.007-2013

Medida de Ordenación Pesquera para la captura y extracción de recursos hidrobiológicos por la Pesca Artesanal en el Litoral Pacífico.

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura



CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha sido el primer país del mundo en adherirse a la Declaración del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, la que establece El Bien Común Supremo y Universal, condición para todos los demás bienes, es la misma Tierra que, por ser nuestra Gran Madre, debe ser amada, cuidada, regenerada y venerada como a nuestras madres.

II

Que es necesario establecer medidas que contribuyan a mejorar la situación de los recursos pesqueros (peces y crustáceos) marinos y dulceacuícolas de los cuales hace uso la pesca artesanal, actualmente en peligro de desaparecer debido al uso de explosivos y artes altamente destructivas de la biodiversidad acuática (bolsa camarонера en esteros) en el litoral pacífico nicaragüense.

III

Que la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" dispone que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es responsable de la administración, del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

IV

Que el art. 32 de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" dispone que el INPESCA elaborará y publicará las Normas de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401;22442503 -
22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:
inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADÓS Y
EN VICTORIAS!**

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como medida de ordenación pesquera para la captura y extracción de recursos hidrobiológicos por la Pesca Artesanal en el Litoral Pacífico, lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva, por lo que toda embarcación o persona natural o jurídica que se dedique a esta actividad deberá cumplir con lo aquí establecido:

Regulación para la captura y extracción de recursos hidrobiológicos por la Pesca Artesanal en el Litoral Pacífico.

Capítulo I

Disposiciones Generales



Artículo. 1. Objeto. La presente Resolución Ejecutiva tiene por objeto, establecer las normas ordenación pesquera para la captura y extracción de recursos hidrobiológicos por la Pesca Artesanal en el Litoral Pacífico.

Artículo. 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución, es aplicable a las personas naturales y jurídicas nicaragüenses que ejerzan la pesca artesanal en el Litoral Pacífico Nicaragüense.

Artículo. 3. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ejecutiva es el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. La Fuerza Naval de Nicaragua, ejercerá de manera efectiva, en coordinación con la autoridad competente, el control de las actividades pesqueras en toda la jurisdicción de las aguas nacionales y los espacios marítimos del país, realizando las verificaciones e inspecciones de las embarcaciones, cuando fuese del caso, velando por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios internacionales y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, poniendo a las orden de las autoridades competentes a los infractores.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -
22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

Capítulo 2

Pesca artesanal y Derechos de Acceso

Artículo. 4. Definición. La pesca artesanal es la realizada por nacionales ya sea en embarcaciones pesqueras menores a 15 metros de eslora o desde las costas con fines de comercialización.

Artículo. 5. De los permisos de Operación para la Pesca Artesanal.

Para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal se deberá obtener un Permiso Anual de Pesca Artesanal por parte de la Alcaldía Municipal en caso de existir convenio de delegación de atribuciones con el INPESCA, o ante el mismo INPESCA, los requisitos para Obtención del mismo son:

Requisitos para Persona Natural

- Generales de Ley y la expresión si procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en si caso.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Fotocopia Número RUC
- Señalar la dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica.
- Permiso de navegación vigente otorgada por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- Título de dominio de la embarcación o en su defecto Declaración Notarial Jurada de que la embarcación es de su propiedad o contrato de arriendo de la embarcación.
- Constancia de contribuyente
- Constancia de registro verificable de los desembarques de al menos una temporada de pesca en el caso de las pesquerías de acceso limitado.
- Indicar las especies a capturar.
- Tipo y número de artes de pesca a utilizar por embarcación.
- El tipo de embarcación a utilizar y modo y capacidad de propulsión.
- Zona o área donde desembarcará el producto.
- Número de pescadores artesanales a bordo de la embarcación.
- Pago de 5 dólares anuales por derecho de vigencia por cada embarcación.



Requisitos para Asociación o Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal

- Generales de Ley y la expresión si procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en si caso. Si el solicitante fuera persona jurídica se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, Nombres y Apellidos del representante legal
- Fotocopia de cédula de identidad del representante legal
- Fotocopia Número RUC

**PODER
CIUDADANO**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -

22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADÓS Y
EN VICTORIAS!**

- Señalar la dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica.
- Permiso de navegación vigente otorgada por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- Título de dominio de la embarcación o en su defecto Declaración Notarial Jurada de que la embarcación es de su propiedad o contrato de arriendo de la embarcación.
- Constancia de contribuyente
- Constancia de registro verificable de los desembarques de al menos una temporada de pesca en el caso de las pesquerías de acceso limitado.
- Indicar las especies a capturar.
- Tipo y número de artes de pesca a utilizar por embarcación.
- El tipo de embarcación a utilizar y modo y capacidad de propulsión.
- Zona o área donde desembarcará el producto.
- Número de pescadores artesanales a bordo de la embarcación.
- Lista de Asociados
- Acta de constitución de la asociación o cooperativa, así como su respectiva inscripción.
- Poder de representación legal.
- Pago de 5 dólares anuales por derecho de vigencia por cada embarcación.

Se deberá obtener un Carnet de Pescador Artesanal, siendo los requisitos para la obtención del mismo los siguientes:

- Fotocopia de cedula de identidad.
- Dos fotos tamaño carne.

Capítulo 3

Métodos y artes de pesca

Artículo. 6. De los Artes y Métodos de Pesca. Para la extracción de recursos hidrobiológicos en el Litoral Pacífico para la pesca artesanal, se estará a lo dispuesto en la NTON 03-045-08 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Métodos y Artes de Pesca.

Artículo.7. Todo pescador artesanal deberá como mínimo andar a bordo de la embarcación en el transcurso de las actividades extractivas:

- Chalecos salvavidas para cada uno de los tripulantes, identificando el puerto de desembarque y el nombre de la embarcación.
- Ancla y cabo.
- Linterna de mano (con sus baterías de repuesto).
- Pequeño botiquín de primeros auxilios.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -

22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

Artículo. 8. Para el ejercicio de la actividad extractiva de la pesca artesanal a bordo de embarcaciones se autorizan los siguientes equipos y utensilios de pesca:

CAYUCOS:

- Listado de artes de pesca autorizados en la NTON 03-045-08 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Métodos y Artes de Pesca.
- Termo o hielera.
- Utensilio (tina o cajilla para lavar el producto e instrumento para eviscerar).
- Balde plástico para almacenar artículos personales y documentos de pesca (Permiso de navegación, Matricula, Zarpe, Permiso de Pesca Artesanal, Carnet de Pescador Artesanal).

PANGA DE FIBRA DE VIDRIO Y/O MADERA:

- Listado de artes de pesca autorizados en la NTON 03-045-08.
- Chacal o lumper.
- Termo o hielera.
- Utensilio (tina o cajilla para lavar el producto e instrumento para eviscerar).
- Dos bujías de 12 voltios, de 15 o 18 watts, en eso y una bujía con las mismas características de repuesto.
- Una batería.
- Balde plástico para almacenar artículos personales y documentos de pesca (Permiso de navegación, Matricula, Zarpe, Permiso de Pesca Artesanal, Carnet de Pescador Artesanal).
- Boyas de señalización.
- Pesa o lastre para el trasmallo, cimbra o palangre.
- Para el arte de pesca de palangre o cimbra: banderines y/o radio boyas.
- Garfio o bichero para subir captura a la embarcación.
- GPS o brújula.
- Fish finder con batería integrada (video sonda).

LANCHAS O BOTES CON MOTOR ESTACIONARIO:

- Listado de artes de pesca autorizados en la NTON 03-045-08.
- Equipos auxiliares de pesca (wincher con su tambor y línea madre, gacias con sus bajantes y anzuelos circulares reglamentarios)
- Termo o hielera.
- Utensilio (tina o cajilla para lavar el producto e instrumento para eviscerar).
- Balde plástico para almacenar artículos personales y documentos de pesca (Permiso de navegación, Matricula, Zarpe, Permiso de Pesca Artesanal, Carnet de Pescador Artesanal).



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -

22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADÓS Y
EN VICTORIAS!**

- Boyas de señalización.
- Pesa o lastre para el trasmallo, cimbra o palangre.
- Para el arte de pesca de palangre o cimbra: banderines y/o radio boyas.
- Garfio o bichero para subir captura a la embarcación.
- GPS.
- Eco sonda.
- Radar.
- Radio de transmisión VHF y UHF.

Capítulo 4 De las prohibiciones y sanciones

Artículo. 9. Se prohíbe:

1. El uso de Artes de pesca no autorizados en la Norma Técnica Obligatoria para Métodos y Artes de Pesca NTON.
2. La utilización de cualquier tipo de bujías para realizar faenas de pesca dentro del Golfo de Fonseca.
3. El uso de artes y métodos de pesca no establecidos en el Permiso de Pesca correspondiente.
4. El uso de explosivos, venenos u otras formas de pesca destructiva.
5. Portar y trasladar en embarcaciones pesqueras bombas, explosivos y venenos.
6. El de más de dos bujías, la de repuesto deberá estar durante la faena de pesca en el balde plástico donde se almacenan los artículos personales.
7. El uso de bujías halogenadas.
8. El uso de bujías de más de 12 voltios y 18 watts.
9. Andar a bordo de la embarcación pesquera más de una batería.
10. El uso de Bolsas camaroneras como arte de pesca.
11. El uso de redes de enmalle, bolsas en bocanas, esteros, canales de transito y arrecifes naturales.
12. El ejercicio de actividades pesqueras en áreas prohibidas.
13. Se prohíbe la captura de recursos hidrobiológicos en periodos de veda y con tallas inferiores a la mínima establecida.
14. El ejercicio de actividades pesqueras sin la autorización o permiso correspondiente.
15. La extracción, procesamiento o comercialización de recursos hidrobiológicos no autorizados.
16. El acto de colocar, arrojar o hacer llegar a las costas, aguas de esteros, desembocaduras y en la zona marina de las tres millas, en forma permanente o transitoria, residuos orgánicos, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos cuyos efectos resultasen nocivos para el medio ambiente.
17. La obstrucción a las labores de inspección o de observación que realicen las autoridades competentes.
18. Talar mangle.
19. Trasegar producto en altamar.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -
22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

Artículo 10. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente medida de ordenación pesquera se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y el Decreto 009-2005 "Reglamento de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura".

Capítulo 5 Disposiciones Finales

Artículo 11. Las disposiciones de esta resolución son sin perjuicio de lo establecido en las normas y leyes de la República de Nicaragua.

SEGUNDO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.


STEADMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Kilometro 3.5 Carretera Norte - Teléfonos 505-22442401; 22442503 -
22442552 / Página Web: inpesca.gob.ni - Email:

inpesca@inpesca.gob.ni